

SALTA, 27 de Agosto de 2020

DECRETO N° 568

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 64-126751/2020 y agregados.

VISTO los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Provincial y la Ley N° 8.183; y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, plazo que fue prorrogado por el Decreto Nacional N° 325/2020 hasta el 12/04/2020 y posteriormente hasta el 26/04/2020 inclusive, por similar instrumento Nacional N° 355/2020, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último;

Que en el orden local, este Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 250/2020 a través del cual, y en consonancia a lo dispuesto a nivel nacional, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la Provincia, por el plazo de seis meses;

Que por otro lado cabe recordar que, debido a la difícil situación económica que atraviesa el país, en fecha 14/02/2020, se sancionó la Ley N° 8.183, a través de la cual se establecieron, entre otras medidas de excepción, un Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Provinciales, cuyo acogimiento pudo realizarse a partir del 01 de abril y hasta el 30 de junio de 2020;

Que en relación con el citado Régimen, de conformidad con el Título I, Capítulo II, artículos 9° y 10 de la Ley citada precedentemente, el mismo resulta aplicable a las obligaciones con origen en los Ministerios de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, y de Producción y Desarrollo Sustentable;

Que mediante la Resolución N° 422/2020 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia se dictó la normativa reglamentaria y/o complementaria destinada a dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Régimen de Regularización referido;

Que en el particular contexto de emergencia sanitaria, económica y social, resulta razonable disponer la prórroga del plazo para el acogimiento al Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas, respecto de las obligaciones derivadas de multas por infracciones laborales impuestas por la Secretaría de Trabajo;

Que asimismo debe disponerse la prórroga del plazo para el acogimiento al citado Régimen respecto de aquellas obligaciones con origen en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable comprendidas en el Título I, Capítulo II;

Que las medidas que se disponen en el presente, y que han sido detalladas anteriormente, encuentran fundamento normativo específico en las facultades otorgadas por el artículo 22 de la Ley N° 8.183;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo para el acogimiento al Régimen Especial y Transitorio

de Regularización de Deudas Provinciales establecido en el artículo 1° in fine de la Ley N° 8.183, únicamente en lo referido a las multas impuestas por la Secretaría de Trabajo, y los respectivos intereses, ante infracciones laborales detectadas en el marco del procedimiento regido por las Leyes N° 6.291 y N° 7.253 y sus respectivas normas complementarias, el que podrá realizarse hasta el 31 de agosto 2020.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase el plazo para el acogimiento al Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Provinciales establecido en el artículo 1° in fine de la Ley N° 8.183, únicamente respecto de la regularización de obligaciones con origen en el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable a que se refiere el Título I Capítulo II de la misma, la que podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Las presentes medidas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, por el señor Ministro de Producción y Desarrollo Sustentable, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – De los Ríos Plaza – Dib Ashur – Posadas